

San Luis,

Señor,
SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO
Vereda La Holanda - San Francisco - sector Alto Bello
Teléfono 310 420 88 70
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. 056600618651.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 07/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0036 del 25 de marzo de 2014**, se resolvió **OTORGAR** al señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, un permiso de aprovechamiento forestal persistente sobre un bosque natural, ubicado en el predio denominado predio "Campo Alegre", vereda La Holanda, del municipio de San Luis, Antioquia, para extraer un volumen neto total de madera en estado de bloque de **414.98 m³**, en un área de 20 has, con una vigencia de un (01) año.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07299 del 17 de noviembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES.

De acuerdo lo observado en campo y lo verificado en oficina, se concluye lo descrito a continuación:

- *Que el señor Santiago Antonio Soto Galeano, identificado con cedula No. 626.882, realizó aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Arauca, del municipio de San Francisco, en la cual se movizaron 408,1 m³ quedando un saldo de 6,88 m³, los cuales no fueron movizados por vencimiento del tiempo estipulado para el aprovechamiento.*

- El aprovechamiento forestal para las 20 has, se realizó teniendo en cuenta las propuestas contenidas en el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal, presentadas por el interesado, una vez que se identifica los salvoconductos de movilización por 408,1 m³ de volumen de madera por las especies forestales autorizadas a ser aprovechadas, además es evidente que el área objeto de aprovechamiento forestal se está recuperando de manera generosa por regeneración natural.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07299 del 17 de noviembre de 2021, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante Resolución N° 134-0036 del 25 de marzo de 2014, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo, se procederá a ordenar el archivo del expediente 056600618651.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgado al señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 626.882, mediante Resolución N° 134-0036 del 25 de marzo de 2014.

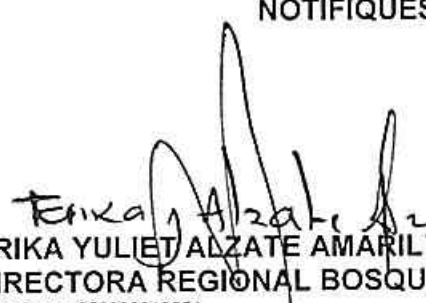
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600618651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 626.882, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600618651
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo tramite ambiental
Fecha: 07/12/2021